

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año.
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PACO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 40. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Peñarrubia para emplear estircnina ... 184
 Circular n.º 41. Concediendo autorización al señor alcalde del Ayuntamiento de Noja para emplear estircnina 184
 Circular n.º 42. Declarando oficialmente la existencia de Rabia en el término municipal de Santa Cruz de Bezana 184

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 4 de febrero de 1943, por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de “Agricultura” vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander 184

Ministerio de Justicia

Orden de 8 de febrero de 1943, por la que se dispone que el Cuerpo de Alguaciles se denomine de Agentes Judiciales, y estableciendo la nueva plantilla y sueldos del mismo 184

Administración Central

Presidencia del Gobierno

Circular número 27, por la que se establecen aclaraciones sobre la circular anterior, de fecha 19 de enero de 1943, relacionada con la anulación de determinados pedidos 185

Presidencia del Gobierno

Orden de 5 de febrero de 1943, por la que se modifican los precios y el marcado de “tipos técnicamente únicos” para hilos de algodón de uso no textil 185

Anuncios Oficiales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 188
 Comisión de Movilización Industrial de la Sexta Región militar 188

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander 189

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Enmedio 189
 Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander 189

Administración de Justicia

Providencias judiciales 189

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Valderredible y Santillana del Mar 190

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 40**

Con esta fecha, concedo autorización a la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñarrubia para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 13 de febrero de 1943. 266

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

CIRCULAR NUMERO 41

Con esta fecha, concedo autorización a la Alcaldía del Ayuntamiento de Noja para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41 al 44, inclusive, de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 16 de febrero de 1943. 279

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

CIRCULAR NUMERO 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Rabia en el ganado canino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Domicilio de doña Aurora Pardo.

Zona que se declara sospechosa: Pueblo de Maño.

Zona de inmúnización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 17 de febrero de 1943. 284

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ORDEN**

Ilustrísimo señor: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander la cátedra de Agricultura,

Este Ministerio ha resuelto que mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1943.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Media. 293

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero de 1943).

**MINISTERIO DE JUSTICIA
ORDEN**

Ilustrísimo señor: La vigente Ley de Presupuestos emplea la denominación de Agentes Judiciales para designar a los actuales Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y al propio tiempo, establece la nueva plantilla y sueldos que ha de percibir este personal, y a fin de dar efectividad a sus preceptos,

Este Ministerio acuerda:

1.º El Cuerpo de Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se denominará en lo sucesivo Cuerpo de Agentes Judiciales.

2.º El haber anual que han de percibir estos funcionarios es el siguiente:

Agentes Judiciales de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, 5.500 pesetas.

Idem idem de las demás Audiencias Territoriales, Audiencias provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid y Barcelona, 5.500 pesetas.

Idem idem de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término y ascenso, 4.500 pesetas.

Idem idem de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de entrada, 4.000 pesetas.

3.º La plantilla en cada Audiencia y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción es la que se detalla a continuación:

Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, nueve funcionarios en cada una. Las demás Audiencias Territoriales, cuatro funcionarios.

Audiencias provinciales de Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Logroño, Málaga, Orense y Pontevedra, tres funcionarios en cada una.

Idem idem de Almería, Badajoz, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara,

Huesca, León, Lérida, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora, dos funcionarios en cada una.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, dos funcionarios en cada uno.

Los restantes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término, ascenso y entrada, un funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1943.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Director general de Justicia. 275

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de febrero de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CIRCULAR NUMERO 27

En la Circular de esta Comisaría de fecha 19 de enero del año corriente se estableció que quedaban anulados y sin efecto todos los pedidos amparados por este Organismo con números de ficha inferiores al 22.800, señalándose determinadas excepciones que quedan en vigor.

Ahora bien; como, de una parte, muchos de los mencionados pedidos anulados habían dado lugar a otras demandas de materias primas que ya han sido servidas en parte y están, por lo tanto, acopiadas para los fines que fueron pedidas, y, de otra, existen también pedidos de numeración superior a la 22.800, señalada como límite, pero que están destinados a cumplimentar otros pedidos que han quedado anulados, procede establecer las aclaraciones siguientes:

Primera. Todas las industrias que hubieran recibido materiales en cualquier cuantía con destino a la cumplimentación de pedidos amparados por fichas inferiores a la 22.800, pondrán en conocimiento de esta Comisaría la existencia de dichos materiales, ajustándose al formato siguiente:

Industria.....

Ficha que ha quedado anulada núm.....

Materiales recibidos para su cumplimentación:

Número de las fichas que los ampararon	ESPECIFICACION

El plazo para la recepción de estas comunicaciones será el de un mes, a contar de esta fecha; bien entendido que, a partir de la misma, la tenencia de materiales de la expresada condición o procedencia, que no hubieran sido declarados, se considerará clandestina a todos los efectos.

Segunda. Por esta Comisaría se dictaminará el empleo de los materiales a que se refiere el artículo anterior, los que se destinarán con preferencia a la cumplimentación de la necesidad para la que fueron acopiados si la demanda fuese reproducida. Interin no se tome por la Comisaría una resolución concreta, no podrá hacerse uso de dichos materiales acopiados.

Tercera. Todos los pedidos que aun no se hubiesen servido y que correspondan a materiales destinados a cumplimentar alguna de las fichas que por ser de numeración inferior al 22.800 hubieran quedado anuladas, se considerarán, asimismo, anuladas, cualquiera que sea su numeración.

Cuarta. Por la Inspección de Acopios de esta Comisaría se atenderán cuantas consultas sean presentadas por las entidades peticionarias o suministradoras.

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El Director, Rafael Rubio. 277

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de febrero de 1943).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: La Ley de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 1), por la que se introducen reformas en la contribución de Usos y Consumos, amplía, en su artículo noveno, el impuesto que grava los hilados procedentes de fibras textiles vegetales, por lo que este gravamen tiene que repercutir forzosamente, por imperio de la Ley, sobre los precios de los "tipos técnicamente únicos" para hilos de algodón de uso no textil, que fueron fijados por la Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 289).

Asimismo, se considera conveniente modificar, en parte, las normas que para el marcado de las citadas manufacturas se establecían en la mencionada Orden, en forma que, facilitando esta labor a los industriales, continúan teniendo las condiciones de seguridad requeridas.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda modificado el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia de 10 de octubre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 289), en lo que se refiere a los "tipos técnicamente únicos"; para hilos de algodón, de uso no textil, en la siguiente forma:

TIPOS «TECNICAMENTE UNICOS» PARA HILOS DE ALGODON DE USO NO TEXTIL

Tipo	DENOMINACION DEL ARTICULO	CLASE	Longitud o peso	Precio venta en fábrica Pésetas	Usos y consumos Pésetas	P. V. P. por unid. Pésetas
H. A. 1	Carretes de hilo glasé números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores	Para borceguies, polainas y correaes del Ejército, meros 5 al 120, blanco, negro y colores	450 mts.	14,53 doc.	0,66	1,60
H. A. 2	Idem	Idem	180 »	7,03 »	0,29	0,75
H. A. 3	Idem	Idem	70 »	3,08 »	0,10	0,35
H. A. 4	Idem números 40, 50, 60 a 100, blanco, negro y colores	Idem				
H. A. 5	Idem	Máquinas de coser, usos domésticos en general, te- las aprestadas, peletería y guantería	450 »	12,32 »	0,56	1,35
H. A. 6	Idem	Idem	180 »	5,28 »	0,22	0,60
H. A. 7	Idem blanco y negro	Idem	70 »	2,66 »	0,09	0,30
H. A. 8	Carretes de hilo cable número 24, blanco, negro y colores; a seis cabos	Para borceguies polainas y correae del Ejército, articulos de viaje y guarnicioneria, encuaderna- dores	450 »	24,24 »	1,10	2,65
H. A. 9	Carretes de hilo suavizado, para telas finas, núme- ros 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	Para tapicería, cortinajes, colchonería y ojales de camisería	450 »	17,20 »	0,70	1,85
H. A. 10	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, nú- mero 30, blanco y crudo	Para bordar a máquina	10 gms.	8,46 dec.	0,30	1,10
H. A. 11	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, nú- mero 40, blanco y crudo	»	10 »	9,56 »	0,34	1,25
H. A. 12	Idem ídem, número 50, blanco y crudo	»	10 »	10,67 »	0,39	1,40
H. A. 13	Idem ídem, número 50, negro y color	»	10 »	12,09 »	0,38	1,55
H. A. 14	Idem ídem, número 60, blanco y crudo	»	10 »	12,46 »	0,44	1,60
H. A. 15	Idem ídem, número 50, blanco, negro y colores	»	136 mts.	4,41 »	0,10	0,55
H. A. 16	Tubos de algodón sedalina, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	Confección de encajes y puntillas, uso general, do- méstico, coser, sastrería, modistería, vestuario				
H. A. 17	Idem	Ejército, gorras, boinas y sombreros de fieltro y paja	450 »	16,28 doc.	0,47	1,75
H. A. 18	Idem	Idem	135 »	6,16 »	0,14	0,65
H. A. 19	Idem	Idem	450 »	12,32 »	0,47	1,35
H. A. 20	Idem	Idem	135 »	4,41 »	0,14	0,50
H. A. 21	Ovillos de hilo para crochet 6/c., números 40 a 70, blanco, crudo y colores	Idem	37 »	1,79 »	0,03	0,20
H. A. 22	Idem, números 80 a 100	Confección de tapetes, guantes de punto y toda la gama de labores de ganchillos	20 gms.	16,88 dec.	0,70	2,20
H. A. 23	Idem, para crochet 3/c., nú- meros 5 al 200, blanco, negro y colores	Idem	20 »	19,08 »	0,80	2,50
H. A. 24	Ovillo de hilo pulido o aprestado a 2/c., número 28, blanco y negro	Para sostenes y adornos para ropa interior de señora.	20 »	11,40 »	0,42	1,50
		Para coser a mano en zonas rurales	33/4 gms.	17,61-120 ovs.	0,86	0,20

H. A. 24	Ovillos de hilo 3/c., peinado, números 30/100, blanco, negro y colores	Ojales labores	35/50 mts. seg. núms.	3,54-24	0,13	0,20
H. A. 25	Ovillos de hilo 2/c., peinado, números 20 a 70	Idem ídem	30/50 mts.	3,54-24	0,14	0,20
H. A. 26	Ovillos de hilo semi-seda, número 12, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas	4 gms.	7,03-24	0,18	0,40
H. A. 27	Idem de algodón perlé, números 5 a 12, dos cabos, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel, a mano y marroquinería y corsetería	12	8,09-10	0,23	1,05
H. A. 28	Ovillos de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labores, números 30/100, blanco y negro	Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores, usos clases modestas	35/50 mts. seg. núms.	4,69-32	0,15	0,20
H. A. 29	Idem ídem ídem, número 50, en colores	Idem ídem ídem	40 mts.	5,88-32	0,15	0,25
H. A. 30	Idem ídem, a cuatro cabos, mercerizado y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores	Para ciertos tipos de vestido de niño, jerseys	50 gms.	8,97-4	0,29	2,90
H. A. 31	Ovillos de algodón para zurcir, número 50, a dos cabos, blanco, negro y colores	Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas	3	2,57-10	0,08	0,35
H. A. 32	Ovillos de algodón para zurcir, números 18 a 25, blanco, negro y colores	Zurcido calcetines caballero, medias algodón y ropas corrientes	4	2,66-12	0,08	0,30
H. A. 33	Ovillos de algodón para zurcir, números 2 y 5, a dos cabos, blanco, negro y colores	Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente de campo	3,5	3,68-20	0,07	0,25
H. A. 34	Madeiras hilo perlé, número 3/8, a dos cabos, blanco y crudo	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera	50	27,13 dec.	0,96	3,50
H. A. 35	Madeiras hilo perlé, negro y colores	Idem	50	34,13	0,93	4,40
H. A. 36	" " " " números 12/20, blanco y crudo	Idem	50	31,92	1,12	4,15
H. A. 37	Madeira hilo perlé, negro, colores	Idem	50	39,23	1,06	5,05
H. A. 38	Hilo de algodón para bordar a mano, a cuatro cabos, números 1/12, blanco, y 16/50, blanco, negro y colores	Para bordar a mano	30/40 mts.	3,81 doc.	0,08	0,40
H. A. 39	Algodón para bordar, a 12 cabos, número 25, blanco	Bordados de adorno, modistería	8	3,54-24 mj.	0,09	0,20
H. A. 40	Idem ídem ídem, negro y colores	Idem	8	4,41-24	0,09	0,25
H. A. 41	Madeiras de algodón, clases económicas, de dos a ocho cabos, blanco	Idem				
H. A. 42	Madeiras de algodón, clases económicas, de dos a ocho cabos, negro y colores	Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera	50 gms.	21,29-20	0,97	1,40
H. A. 43	Madeiras de algodón torcido a la inglesa, números 5 y 6, a tres cabos, blanco	Idem	50	24,97-20	0,92	1,65
H. A. 44	Madeiras de algodón, números 6 y 8, mercerizado, tres cabos	Para rellenos de bordados	10	22,01-100	0,92	0,30
H. A. 45	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, dos cabos, número 30, blanco	Alfombras y tapices de artesanía, remendar, saquerío y atado de embutidos	Kilo	17,61-20	0,89	1,15
H. A. 46	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, dos cabos, número 60, blanco	Para hilvanar tejidos suaves		37,44-20 bo.	2,19	2,45
H. A. 47	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, dos cabos, número 60, negro	Para camisería, pijamas, trabajos domésticos a destajo		45,49-20	2,67	3,00
H. A. 48	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, dos cabos, número 30, rossette	Idem		46,96-20	2,54	3,10
H. A. 49	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, dos cabos, número 30, blanco	Para hilvanar, confecciones en tejidos ordinarios		19,09-20	1,13	1,25
		Idem		22,03-20	1,21	1,45

Segundo. Queda modificado el artículo segundo de la Orden mencionada en el punto anterior, en cuanto se refiere a hilos de coser, en la siguiente forma:

“El marcado de las hilaturas que como “tipos técnicamente únicos” vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el título de “tipo único” (H. A. 1, etc.). Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser posible, sobre carretes de madera, grabándose las abreviaturas “T. U. número ...” y “P. v. p. ... ptas.”, así como su longitud.”

Los artículos de paquetería en madeja, como toda clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etcétera, cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso.

El precio de venta al público y el peso se marcarán también por impresión en un precinto; este precinto deberá sujetar un hilo que, cosido a la faja etiqueta de la madeja y a varios hilos de la misma, impida la utilización de la madeja sin romper dicho precinto.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público se marcarán en forma análoga a la indicada para las madejas, y el precinto deberá sujetar un hilo, que, cosido a varios hilos del ovillo, impida la utilización del mismo sin antes romper dicho precinto.

En el precinto citado en los dos casos anteriores se consignarán, además, las expresiones abreviadas del tipo a que corresponda, como se indica para los carretes.

En los tubos y bobinas de precio superior a una peseta por unidad, se marcará el precio de venta al público, y la denominación abreviada del tipo a que corresponda, en uno de los extremos del cubretubo en donde se enrolla el hilo, procurando que dicha impresión no quede en modo alguno tapada por el hilo al enrollarse, y tomando la precaución

de que el papel en que se haya efectuado la citada impresión quede cubierto, en un espacio de dos centímetros, como mínimo, por el hilo en su enrollamiento. En las bobinas figurará además, en el otro extremo del tubo, el número de metros que contiene y el peso.

En todos los artículos anteriormente aludidos, y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los industriales fabricantes marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada; pero únicamente en aquellos que consideren necesarios, para que sirvan de “muestra tipo” en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precio inferior a una peseta si no posee, por lo menos, dos “muestras tipo” de cada una de las clases en existencias, las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

Tercero. Los fabricantes de hilos de coser, zurcir y demás labores destinados a usos industriales se atenderán, para su fabricación y suministro, a lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de octubre de 1942 (“Boletín Oficial del Estado” del 16), en el que se regula la fabricación de tejidos para usos industriales.

En cuanto al marcado de estos hilos, deberá realizarse en la forma anteriormente expuesta, sin más que sustituir el precio de venta al público por el de venta en fábrica y el título de “tipo único (H. A. 1, etcétera)”, por el nombre del fabricante y el número del escandallo correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excelentísimos señores ...

238

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 8 de febrero de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona

PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 170

Prohibición de la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades

A partir de la publicación de la presente Circular, queda terminantemente prohibida en las provincias que componen esta Zona de Recursos (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos), la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades.

Las existencias en poder de industriales elaboradores, almacenistas y

detallistas se liquidarán antes del 25 (veinticinco) del mes en curso, a partir de cuya fecha serán consideradas como clandestinas, incurriendo sus poseedores en las sanciones que previenen la Ley de Tasas y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual y exacto cumplimiento.

Palencia, 15 de febrero de 1943.
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.
Ilustrísimo señor Director técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Ilustrísimo señor Inspector general de la Comisaría General. Excelentísimos señores Gobernadores civiles

de las provincias de la 7.^a Zona e ilustrísimos señores Fiscales provinciales de Tasas de las mencionadas provincias. Delegados provinciales de Sindicatos de las provincias de la Zona.

Para cumplimiento: Señores fabricantes, elaboradores, almacenistas y detallistas de conservas de caza.

285

COMISION DE MOVILIZACION INDUSTRIAL DE LA SEXTA REGION MILITAR

Aviso a todos los industriales

Todas las industrias de cualquier clase (fábricas y talleres) que no hayan llenado la ficha industrial de esta Comisión de Movilización vienen obligados a hacerlo en el más breve plazo, solicitando de sus oficinas, sitas en Bilbao, Gran Vía, 41, los impresos correspondientes.

281

ADMÓN. ECONÓMICA**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER****Anuncio**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos número 12.588 de entrada y 6.860 de registro, de pesetas 4.566,25 (cuatro mil quinientas sesenta y seis con veinticinco céntimos), a nombre del Juzgado de primera instancia de Reinosa, se previene a la persona en cuyo poder pudiere encontrarse le presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en los periódicos oficiales del Estado y provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 16 de febrero de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 286

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

El día 20 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo del arbitrio sobre bebidas y carnes de 1943, bajo el tipo de tasación de 10.500 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 15 y demás del Reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enmedio, 14 de febrero de 1943.
El alcalde, Timoteo Mata. 283

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio sobre bebidas en el Ayuntamiento de Enmedio durante el año 1943, las acepta íntegramente, obligándose a cumplirlas puntualmente, y ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra). También se compromete a cumplir las leyes sociales.

Derechos de inserción: 27 pesetas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose éstos todos los días laborables, hasta el día primero de marzo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Leña para ranchos, 2.759 quintales métricos.

Leña para hornos, 1.200 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Paja larga para relleno de colchones, 964 quintales métricos.

Paja corta de trigo para piensos, 1.010 quintales métricos.

Santander, 3 de febrero de 1943.
El comandante jefe administrativo, Carlos Díaz. 201

Derechos de inserción: 36 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Ruiz Lapeira, mayor de edad, casado, peón y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por hurto de lingotes de hierro, propiedad de la S. A. Nueva Montaña; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar. 231

Santander, 8 de febrero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

Joaquín Fornaguera Martí, mayor de edad, casado, del comercio, y Asensio Bilbao Garay, mayor de edad, casado, conductor mecánico, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de diez días de arres-

to cada uno que les ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto de una cubierta de una rueda de camión, propiedad de Francisco Cospedal Llano; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar. 232

Santander, 8 de febrero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco.

Amadeo Greco Minutoli, de 39 años de edad, estado casado, de profesión comerciante, hijo de Giacomo y de Flavia, natural de Alejandría (Egipto), domiciliado últimamente en Barcelona, Pasaje Domingo, 11, procesado en sumario número 108 de 1940, por robo de alhajas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 234

Leopoldo Sáinz Bailón, de 16 años de edad, hijo de Antonio y de Araceli, natural de Santander, domiciliado últimamente en Peñarredondas, 19, 3.º, procesado en sumario número 66 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 28 de enero de 1943.
245

Juzgado especial de Marina de Santander

Se hace saber que, acreditado el extravío de la cartilla naval militar del inscrito Román Urquijo López, queda nulo y sin valor alguno dicho documento.

Santander, 10 de febrero de 1943.
El juez instructor, Juan Herrera. 255

Derechos de inserción: 12,25 ptas.

José María Setién Cruz (a) Tata, de 16 años de edad, hijo de Aniceto y de Gregoria, natural de Santander, domiciliado últimamente en Calza-

das Altas, 26, procesado en sumario número 66 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 28 de enero de 1943.
246

El juez militar letra T, sito en Tantín, 14, cita de urgente comparecencia ante este Juzgado a Modesto Entrecañales Catañera, vecino que fué de Camargo, hijo del que fué alcalde-presidente del F. P. en dicho municipio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo máximo de diez días, contados a partir de esta publicación, será declarado rebelde en el sumarisimo ordinario 23.295 que contra el mismo se instruye.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido; encareciendo, asimismo, a cuantas personas sean sabedoras de su paradero lo comuniquen a la mayor brevedad posible. 256

Don Francisco Aguirre Gandarillas, juez de instrucción de Valmaseda y su partido,

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario número 67 de 1942, sobre hurto de ganado, se cita, llama y emplaza a José Durán Macedo (a) Portugués, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído y proceder a lo que hubiere lugar.

Dado en Valmaseda a 9 de febrero de 1943.—El juez, Francisco Aguirre Miguel Valls. 257

Dolores San Emeterio Zulueta, de 28 años de edad, casada, pescadora y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrosto, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de un día de arresto que le fué impuesta como pena personal subsidiaria a la de

multa en juicio de faltas seguido contra la misma y otra, por escándalo; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de febrero de 1943.
El secretario interino, José Pacheco. 269

Angel Telechea López, de 27 años de edad, natural de Barros (Santander), estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Angel y Lucinda, comparecerá ante este Juzgado militar de plenario, sito en Tantín, 14 (Santander), en el improrrogable término de diez días para enterarle de una resolución recaída en el procedimiento que contra el mismo se instruye con el número 22.107-40.

Ruego, encargo y ordeno a las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole, en caso de ser habido, en una de las prisiones de esta plaza y a disposición de este Juzgado militar.

Santander, 11 de febrero de 1943.
El juez militar, Pedro Montero. 259

César Bustamante de la Fuente, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión pinche, hijo de César y de Benedicta, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 63 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 263

María Alconero González, de 36 años de edad, natural de Santander y domiciliada en el año 1938 en la calle Vargas, número 19, y últimamente en la de San Luis, número 18, segundo, se presentará en el Juzgado militar letra Y, sito en Tantín, número 14, para prestar declaración; advirtiéndola que, de no comparecer en el plazo de ocho días, la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. 264

Teresa Prada Dafraga, de 44 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de Antonio y de Clo-

tilde, natural de Isla de Cuba, domiciliada últimamente en Santander, procesada en sumario número 70 de 1940, por corrupción de menores, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar. 267

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Habiéndose procedido, en virtud de orden del excelentísimo señor Gobernador civil, a dar muerte a una vaca brava que desde hace algún tiempo se encontraba por este término municipal abandonada, causando destrozos en sembrados y otras propiedades, a la vez que suponía un gran peligro para el vecindario, se hace público para que aquel que acredite ser su dueño se pase por estas oficinas para recoger el importe de la carne, que fué vendida a precio de tasa en día autorizado; advirtiéndole que deberá satisfacer el importe de los daños causados por dicho animal desde hace cinco meses. Caso de no aparecer dueño, pasados quince días, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", se ingresará la cantidad en arcas municipales.

Valderredible, 15 de febrero de 1943.—El alcalde accidental, F. Ortiz. 282

Derechos de inserción: 27 pesetas.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las rectificaciones al padrón municipal de habitantes correspondientes a los años 1941 y 1942.

Santillana del Mar, 15 de febrero de 1943.—El alcalde, Marcelino García. 278